

"Incidente N° 1-Damnificado: C Ariel Pablo y otro Denunciado: S Ezequiel Ismael s/incidente de incompetencia".
CCC 24483/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Más allá de la ausencia del requisito de atribución recíproca exigido por V.E. en Fallos: 330:1832 que se advierte de la resolución de rechazo del juez provincial, y de la inconsistencia en la resolución del 15 de noviembre de 2022 dispuesta por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58, en cuanto a que luego de asumir el trámite de la causa por el hurto de un vehículo ocurrido en la provincia de Buenos Aires, pero que había sido denunciado por su propietario en esta Capital, dispuso la falta de mérito del imputado, decisión que habría quedado firme, entiendo que, por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, corresponde a la justicia provincial investigar respecto del eventual delito de encubrimiento.

Sin perjuicio de ello, a partir del fundamento esgrimido por el juez provincial para rechazar la competencia, considero oportuno aclarar que sin perjuicio de lo que resulte del curso de la investigación, el presunto comprador del automóvil no puede de manera simultánea ser autor del encubrimiento y respecto de ese mismo bien ser víctima de estafa, toda vez que la existencia de esta última excluiría la comisión del primero (conf. Fallos: 323:1800).

Sobre la base de esas consideraciones, y dado que el titular de esa sede no cuestiona que la totalidad de los hechos -hurto, supuesta operación comercial de permuta y hallazgo del rodado que presentaba colocada la oblea de verificación policial apócrifa- ocurrieron en territorio bonaerense, sino que sólo adujo que debería intervenir su colega de la ciudad de La Plata, ámbito en el que el aquí imputado denunció la supuesta defraudación de la que habría sido víctima por parte de los

vendedores del rodado en cuestión (cf. Competencias n° 45, L. L *in re* “Antunez, Roberto Carlos s/ estafa”, y 809, L. XLIX, *in re* “Automotores 3516 y otro s/ estafa”, resueltas el 20 y 27 de mayo de 2014, respectivamente), opino que corresponde al juzgado bonaerense asumir la investigación (Fallos: 324:2355 y 327:6068, entre muchos otros), sin perjuicio de que si su titular considera que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 14:39:57